

AÑO  
33

N. 1

2025

Revista de  
*Pensamiento*  
Social Cristiano  
ISSN: 2392-9872

AÑO 33, N. 1, ENERO-JUNIO 2025

LA CUESTIÓN SOCIAL

# La Cuestión Social

## SECCIÓN TEMÁTICA: Ecología integral

**Más allá de la dicotomía naturaleza y cultura:  
desafíos epistemológicos al Pensamiento Social Cristiano**

Dr. Nelson García • Guatemala

**La semilla plantada por el papa Francisco: Aparecida 2007**

Dr. José Sols Lucía • España

## FORO SOCIAL: Pensamiento Social

**El profetismo en el Pensamiento Social Cristiano**

Dra. María José Schultz • Chile

**Doctrina Social Cristiana y derechos humanos.**

**Derecho y obligación de la Iglesia de tratar los derechos humanos**

Efraín González Morfín • México

## MISCELÁNEA: Más allá del conflicto:

**explorando la posibilidad de la reconciliación**

Mtro. Juan Carlos López Sáenz • México

**Reseña**

**Mesa de novedades**

**Convocatoria**



Instituto Mexicano  
de Doctrina Social  
Cristiana

[www.imdosoc.org](http://www.imdosoc.org)

Pedro Luis Ogazón 56, Col. Guadalupe Inn,  
Alcaldía Álvaro Obregón,  
C. P. 01020, CDMX  
Tel.: 55 5802 9070 y 55 9128 8468



imdosoc



@imdosocoficial



imdosoc



@imdosoc



# DOCTRINA SOCIAL CRISTIANA Y DERECHOS HUMANOS

## DERECHO Y OBLIGACIÓN DE LA IGLESIA DE TRATAR LOS DERECHOS HUMANOS<sup>1</sup>

La Iglesia, de acuerdo con su naturaleza y misión, tiene la facultad y el deber de exponer y practicar el mensaje cristiano acerca de los derechos humanos. Como “sacramento universal de salvación”, la Iglesia no realizaría la salvación ético-religiosa de los hombres si no iluminara y apoyara el esfuerzo interminable de conocimiento y aplicación de las exigencias fundamentales del hombre en la sociedad terrestre, expresadas en los derechos humanos.

La actividad de la Iglesia presupone cierta medida de respeto a los derechos humanos, y se orienta a obtener, como fruto necesario de la salvación, el ejercicio y respeto de tales derechos como manifestación primera del ordenado amor a uno mismo y al prójimo. Quien ama y respeta a los demás y a sí mismo no viola los derechos humanos. El respeto al derecho, sobre todo al conjunto de derechos naturales o “humanos”, es obra característica de justicia vivificada por el amor, expresión básica de la salvación ético-religiosa en la conducta del hombre redimido. Al iluminar y promover los derechos

---

1 Publicado, previamente, en *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 19, 1988-1989.

humanos actúa la Iglesia como signo y salvaguarda de la trascendencia y dignidad de la persona humana. Ésta, de acuerdo con su naturaleza, debe vivir en el mundo de la moral y del derecho, no en el nivel infrahumano de los hechos consumados sin conciencia ni libertad, sin reconocimiento de los fines y los medios humanos en la vida personal y social.

## LOS CUATRO SIGNIFICADOS DEL DERECHO

Para reconocer la importancia decisiva, humana y cristiana, del derecho y el motivo de la preocupación de la Iglesia por los derechos humanos conviene aclarar la noción misma de derecho mediante la reflexión sobre los significados diversos e interdependientes que la gente, en el lenguaje ordinario, atribuye a la palabra “derecho”. Ante todo, derecho significa la potestad o facultad moral que la persona titular de derechos, tiene sobre su propio ser, sus facultades y actividades y sus bienes materiales o externos.

Esta potestad moral de cada quien, persona o sociedad, sobre “lo suyo” se refiere, en primer lugar, al ser mismo del hombre, a su alma y a su cuerpo; a su pensamiento, su voluntad libre y afectos; a su conducta en relación con las demás personas y con la sociedad; a su biografía personal, su intimidad, su destino intransferible. Lo suyo de cada quien comprende, sin duda, las posesiones materiales, aunque sería lamentable que alguien considerara estos bienes como lo más suyo de su ser y de su vida.

En el uso común y corriente “derecho” significa también las normas jurídicas de todo tipo, públicas y privadas, nacionales e internacionales; civiles, mercantiles, penales, laborales o de cualquier índole, lo mismo la constitución que los contratos, cuyo cumplimiento exige la autoridad para resolver con justicia los problemas de la vida social. Este significado normativo del derecho tiene por objeto ordenar con justicia el ejercicio de la potestad moral sobre lo suyo y el correlativo cumplimiento de las obligaciones. Las normas jurídicas se requieren y existen para promover y proteger los bienes humanos en la convivencia.

En tercer lugar, derecho significa ideal y criterio de justicia en el ejercicio de la potestad moral de la persona sobre lo suyo y en el

cumplimiento correlativo de deberes. La conciencia de los seres humanos sostiene con toda naturalidad que el derecho como potestad ejercida y como norma reguladora debe ser justo y que es contradictorio y absurdo un derecho injusto, la injusticia que pretende imponerse como derecho. Ante las situaciones injustas, sobre todo las más claras y sublevantes, simplemente se dice: “no hay derecho”.

Finalmente, en el habla cotidiana significa la palabra “derecho” una situación real que es como debe ser porque en ella se cumpla y respete el derecho; este “derecho” quiere decir realidad regida por el derecho, lo justo objetivo. Se habla así, con impecable congruencia, de algún producto o bien material “chueco” o no, según se adquiriera o no de acuerdo con el derecho. Se reconoce también que la conducta moldea la fisonomía ético-jurídica de la gente y que “fulano es muy chueco” y, por el contrario, “mengano es derecho”.

En resumen, en el lenguaje habitual atribuimos cuatro significados, relacionados análogamente entre sí, al término “derecho”: potestad o facultad moral de la persona sobre lo suyo o derecho subjetivo; norma jurídica o derecho normativo; situación o relación objetiva conforme a derecho y realmente regida por éste o derecho objetivo, y el derecho como criterio e ideal de justicia que debe vivificar la potestad, la norma y las situaciones y relaciones de la realidad. Estos cuatro significados deben tomarse en cuenta necesariamente al promover el conocimiento, el ejercicio y el respeto de los derechos humanos.

## **EL DERECHO: LA POTESTAD DE LA PERSONA SOBRE SÍ MISMA Y LO SUYO**

El sentido fundamental del derecho, al que sirven los demás significados, es el derecho como facultad o potestad de la persona sobre su ser, capacidades, actividades y posesiones para lograr su desarrollo histórico y llegar a la plenitud de su fin último, la unión con Dios. La recta formación de la conciencia en materia de derechos humanos nos exige meditar con seriedad en este significado fundamental del derecho. Cada persona humana tiene en su propio ser las características en que se fundamenta el derecho subjetivo: contingencia,

finalidad, libertad responsable, sociabilidad. Como ser contingente y limitado, con naturaleza y finalidad propia, cada persona tiene la obligación de actualizar sus capacidades al lograr sus fines temporales y su fin eterno con libertad responsable, en su vida personal y social.

La obligación moral radical de cumplir la propia vocación y destino debe cumplirse en la sociedad, puesto que el hombre es social por naturaleza y tiene necesidad absoluta de la vida social ordenada y constructiva. Para cumplir en sociedad la obligación radical del destino humano el hombre está dotado de potestad moral sobre sí mismo y lo suyo, es decir, tiene derechos subjetivos naturales y radicales, que deben integrarse en el sistema positivo de derechos y obligaciones establecido por la sociedad. El ser humano, contingente, racional, libre y de camino hacia su último fin a través de los fines intermedios, es un ser natural y radicalmente obligado y dotado de derechos subjetivos, que debe vivir en una sociedad cuyas relaciones estén realmente regidas por normas jurídicas justas.

## LOS DERECHOS HUMANOS SON LOS DERECHOS NATURALES

En el uso ordinario del lenguaje, los derechos humanos son los derechos naturales de la persona humana y de la sociedad; son el fundamento y el esquema esencial de los derechos positivos, establecidos por la autoridad del Estado.

Por el hecho de ser persona humana, cada hombre es titular de derechos humanos, es decir, de derechos naturales, anteriores a cualquier intervención del Estado y que deben ser reconocidos por éste. Los derechos humanos o naturales, reconocidos, al menos en la letra legal, por gran número de Estados, son facultades básicas de la persona sobre sí misma y lo suyo; son también normas jurídicas profundas, tales como “da a cada quien lo suyo”, “cumple los pactos o contratos que has hecho”, “obedece a la autoridad legítima”, “no hagas a los demás lo que no quieres que te hagan”, “no confundas el hecho con el derecho”, “la fuerza del derecho no es el derecho de la fuerza”, etc. Los derechos humanos o naturales exigen también que las relaciones de la vida social se rijan de verdad por normas jurídicas justas de tal manera que lo justo se encarne

en la realidad objetiva. Los criterios e ideales naturales de justicia impulsan a los hombres a enjuiciar las situaciones de hecho, a criticarlas y a promover el cambio justo en la sociedad. La conciencia, la estima y el ejercicio de los derechos humanos naturales son orientación y fuerza decisivas en la lucha multiforme por la justicia para la rectificación o substitución del derecho positivo y también para lograr su vigencia y respeto.

## **CORRELACIÓN ENTRE DERECHO Y DEBER**

La fuerza ordenadora del derecho se manifiesta, de manera especial, en la correlación o mutua implicación que se da entre el derecho y el deber. Esta reciprocidad se da entre personas físicas o jurídicas diferentes y también en la misma persona titular del derecho. Al derecho del facultado corresponde el deber del obligado y viceversa. En la relación jurídica eficaz al ejercicio del derecho de uno corresponde el cumplimiento del deber del otro. Este es el tipo de reciprocidad jurídica más conocido.

Existe, además, una congruencia profunda entre derecho y deber en la persona misma que tiene derecho, por ejemplo, al derecho de vivir corresponde la obligación de cuidar y desarrollar la vida; quien reclama al derecho de pensar lo menos que debe hacer es pensar; el derecho de vivir con dignidad exige como contrapartida que su titular viva dignamente; quien exige respeto a su derecho al trabajo, debe, por coherencia básica, trabajar responsablemente. Derecho y deber se incluyen mutuamente, no sólo respecto de personas distintas en la misma relación sino en la persona misma titular del derecho.

Si no se acepta la correlación derecho-deber en la misma persona, se cae en superficialidad, incongruencia y demagogia. La recta formación de la conciencia natural y cristiana respecto de los derechos humanos insiste en la correlación completa entre derecho y deber.

## **LA OBLIGACIÓN DE REALISMO EN LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Si en la defensa y promoción de los derechos humanos se busca sinceramente el bien de los hombres y de las sociedades se debe proceder

con auténtico realismo natural y cristiano. Las críticas a las situaciones injustas, así como las soluciones y los medios propuestos para realizarlas se deben basar en la verdad y respetar las posibilidades políticas, económicas y sociales realmente disponibles, de acuerdo con los criterios de la moral cristiana. En este sano realismo intervienen la experiencia directa de los hechos, el conocimiento científico de los problemas sociales y de sus posibles soluciones, los valores y normas morales, las realidades y exigencias de la fe religiosa. Cada uno de estos elementos depende de los demás, pero no puede sustituirlos.

Así, por ejemplo, el entusiasmo de la fe auténtica no puede hacer las veces del conocimiento verdadero de los datos reales, ni la experiencia personal de los problemas sociales dispensa de la obligación de aplicar una filosofía social correcta. Hay que respetar las normas propias de cada uno de los niveles o grados de conocimiento involucrados en el realismo cristiano. De esta manera la defensa y promoción de los derechos humanos se guiará por la prudencia, que, como virtud de la decisión éticamente correcta en cada caso concreto, buscará el bien auténtico del prójimo, sin eludir el sufrimiento en la defensa de la justicia.

## MORAL Y DERECHO

Los derechos humanos, en su esencia más profunda, son de índole moral. Conviene, por tanto, considerar las relaciones entre la moral y el derecho. Toda norma o conjunto de normas encaminado a regular la conducta consciente y libre del ser humano en cuanto tal es de naturaleza moral. En realidad, todas las normas reguladoras de la conducta del hombre en relación con su vocación temporal y su último fin eterno son normas morales.

Como sistema de normas, el derecho regula la conducta consciente y libre del hombre y no prescinde de la relación de éste con su responsabilidad histórica y su último fin. El derecho normativo es de naturaleza moral. De un análisis preciso de la naturaleza de las normas morales se sigue con claridad la necesidad de distinguir, dentro del ámbito de las normas morales, el campo de las normas jurídicas,

que, no por añadir ciertas características a las normas morales, dejan de tener calidad moral. La moral exige que exista el derecho.

Desde el punto de vista normativo, la forma que, por exigencia de su naturaleza más profunda, debe tomar la moral para regular preferentemente los aspectos externos de la conducta del hombre en la convivencia social es el derecho. Es inmoral la pretensión de regular u ordenar la convivencia social sin normas jurídicas. De igual manera, es antijurídico pretender que el derecho conserva su esencia y su finalidad si se le niega la calidad moral. Un derecho no moral deja de ser derecho y se convierte en norma desligada de la conciencia y de la libertad humana, de la búsqueda responsable de los bienes y fines humanos en la vida social.

Un derecho sin calidad moral sería un conjunto de normas procedentes de la naturaleza irracional y destinadas a ella. No se subsana el error de negar calidad moral al derecho diciendo que basta con que la norma jurídica no obliga en conciencia si no es una norma de índole moral. La obligatoriedad en conciencia de la obligación jurídica es la necesidad objetiva que la norma, por el contenido que manifiesta a la conciencia, impone de hacer o dejar de hacer algo, de realizar o no determinada conducta. La obligación moral es consecuencia inmediata de la verdad normativa conocida por la conciencia. Por consiguiente, es el contenido mismo de la norma el que debe tener índole moral.

Lo anterior se puede ilustrar con ejemplos concretos. Hay obligación moral de cumplir con la norma jurídica que prohíbe cometer un delito. Esta obligación se funda en que la prohibición jurídica del delito es también de índole moral. La moral en sentido más amplio se restringe a sí misma y se constituye en derecho para poder regular justamente la convivencia social. Al limitarse con el fin señalado la norma moral, adquiere las características propias de la norma jurídica, que no “desmoralizan” a ésta. Es inmoral confundir pecado y delito; también es inmoral querer castigar el pecado con penas jurídicas o aplicar al delito las sanciones de la moral en sentido no jurídico. A la autolimitación de la moral para constituir el ámbito del derecho corresponde la autolimitación del derecho para no invadir abusivamente el campo de la moral.

Las normas jurídicas no deben necesariamente establecer como obligatorios los niveles máximos de moral ni prohibir todos los tipos de males morales. Las normas jurídicas tratan de promover y defender niveles menores de moralidad en la vida social porque expresamente reconocen la existencia y la obligatoriedad de una moral que rebasa las autolimitaciones jurídicas. Por ejemplo, un santo no es la persona que cumple perfectamente con el código penal y nada más; tampoco la moralidad y felicidad familiar alcanzan su máximo nivel con la observancia del código civil, y, dentro de esta serie de reflexiones, es claro que la estima de los bienes eternos y el desprendimiento de los bienes materiales no encuentra su expresión plena en el respeto a los salarios mínimos.

El derecho es necesario, pero no suficiente, para promover y garantizar la plenitud de bienes morales exigidos por la naturaleza humana y la vida sobrenatural. Aquí radica la grandeza y la limitación del derecho: por sí mismo, el derecho no puede producir la luz de la conciencia y el vigor de la voluntad necesarios para cumplir suficientemente siquiera con las exigencias del orden jurídico, mucho menos con la exigencia plena y total de la máxima perfección moral y religiosa. A pesar de todo, es fundamental e indispensable la afirmación de que el derecho es necesario, aunque no sea suficiente, para la plenitud moral de la vida humana.

La índole moral del derecho se manifiesta también con toda claridad en su contenido y motivación de justicia y amor al prójimo. La norma jurídica trata de realizar la justicia en la realidad objetiva. Con razón, lo justo objetivo es significado esencial del derecho. Como voluntad constante y perpetua de dar a cada quien lo suyo, la justicia no tiene límite ni respecto de las personas y sociedades, que son el “cada quien” de la definición, ni en relación con “lo suyo” que les atribuye. La justicia da lo suyo a las personas físicas y a las personas jurídicas, con lo cual supera los extremismos de signo individualista o colectivista.

También la sociedad tiene derecho a que sus miembros le den con justicia lo suyo para realizar y defender el bien común. Lo suyo de cada quien es, ante todo, el propio ser y la propia vida y luego también los bienes materiales. Un derecho injusto es algo absurdo y contradictorio, lo cual equivale a decir que el derecho es esencialmente

moral. Además, el alma que inspira la obra de la justicia es el amor al prójimo porque quien ama a su prójimo comienza por no hacerle injusticias. Si la justicia es el mínimo del amor al prójimo socialmente exigible, el derecho, vivificado por la justicia, no puede realizarse sin un mínimo de amor. Es falsa la disyuntiva que atribuye el amor a la relación con los hombres cercanos y la justicia al trato con los distantes. En realidad, quien no tenga ni siquiera un mínimo de amor o benevolencia con su prójimo no podrá ser justo con él. La obra básica del derecho es la justicia y ésta a su vez es la obra primera del amor.

### **OPCIÓN PREFERENTE POR LOS POBRES**

En la defensa y promoción cristiana de los derechos humanos hay que señalar en forma definida la posición preferente que corresponde a los pobres. Esta preferencia cristiana no se funda en razones de estrategia, de táctica o de oportunismo sino en la imitación del Verbo, que se hace hombre. En la redención Dios manifestó amor preferente por la humanidad, sumida en los niveles más hondos de pobreza espiritual y, en consecuencia, llena de pobreza material injusta para agravio y sufrimiento de incontables seres humanos. La opción preferente por los pobres es imitación de Cristo y, por tanto, elemento esencial de toda vida cristiana.

La pobreza se da y se puede entender de maneras diversas. Existe la pobreza económica, privación de bienes y servicios necesarios para una vida humana digna. Existe también la carencia de los demás bienes naturales como, por ejemplo, la privación de educación y de formas básicas de cultura. Hay también pobreza en el orden sobrenatural, es decir, la privación de la vida sobrenatural de la gracia en el ser humano. Al considerar estas formas fundamentales de pobreza y hasta de miseria, hay que precisar si la pobreza se considera un bien que debe conservarse a toda costa o, al contrario, se piensa que es un mal merecedor de supresión absoluta. La pregunta es pertinente porque, en más de una ocasión, la exaltación ética de la pobreza y de los pobres obliga a preguntar si es justo eliminarla.

Desde el punto de vista de la Doctrina Social Cristiana, se hacen dos afirmaciones aparentemente opuestas y en realidad complementarias:

la pobreza socioeconómica es oportunidad de confianza en Dios, de libertad espiritual y de solidaridad humana, pero, al mismo tiempo, hay que trabajar para suprimirla. En la defensa de los derechos humanos, por consiguiente, hay que dar un rango preferente a la lucha contra la pobreza en sus diversas manifestaciones, sin excluir la pobreza económica. Se trata, como su nombre lo indica, de una opción preferente, no exclusiva, y fundamentada en valores ético-religiosos de indiscutible esencia cristiana. No se trata de una opción simplemente asistencial o tutelar, sino de una firme decisión encaminada a hacer de los pobres los protagonistas de su propia liberación y mejoramiento.

La opción preferente por los pobres implica un multiforme esfuerzo personal y social. Por una parte, no hay un sólo ámbito de la vida social en el que no tenga aplicación concreta la opción que comentamos. Por otra, tal opción debe estar vivificada por la gracia de Dios, que impulsa la decisión de vivir y difundir la pobreza de espíritu de acuerdo con el Evangelio. La opción preferente por los pobres exige esfuerzo sistemático y permanente de educación y creciente formación de conciencia; requiere actividad personal y organización solidaria en el campo económico y político; no puede prescindir de la comunicación y de la información en las actividades anteriores. Al mismo tiempo, es indispensable la pobreza de espíritu como única actitud que permite tener éxito en la lucha contra la pobreza y evitar la recaída en situaciones injustas.

Existe el derecho a salir de la pobreza y a llegar a niveles de suficiencia económica. No se trata de una dádiva generosa, desligada de toda exigencia de justicia, sino de un verdadero derecho, con múltiples repercusiones en la vida de las personas involucradas y en la sociedad entera. Por tanto, los medios diversos que deben permitir la liberación del pobre se refieren, en primer lugar, a éste mismo; luego a todas las demás personas y, enseguida, a la sociedad y al gobierno. Hay, por tanto, oportunidad de colaboración liberadora para todas las personas de buena voluntad, para las instituciones privadas y públicas, obligadas a participar en este esfuerzo indispensable. No se trata de proponer una confusión de la naturaleza y de las funciones de los diversos elementos que participen en la actualización del apoyo preferente a los pobres, de tal manera que todos los organismos hagan

de todo y no se conserven competencias y finalidades específicas. Al contrario, el apoyo preferente a los pobres requiere la colaboración eficaz de personas e instituciones fieles a sus propias capacidades y limitaciones. En este contexto, hay que insistir en la superación eficaz de la pobreza educativa y cultural y de la pobreza sobrenatural. El éxito mismo de la lucha contra la pobreza y la injusticia económica depende de la profundidad y autenticidad de la educación y de la auténtica evangelización. Esto no significa que la educación y la evangelización son medios subordinados a la suficiencia económica, sino que ésta es consecuencia necesaria de la plena conversión del hombre a favor del bien de sus hermanos.

## **DERECHO A LA VIDA**

Como imagen y semejanza de Dios, participa el hombre de la plenitud de la vida. La máxima realización de la vida se encuentra en la vida espiritual y ésta tiene su perfección infinita en el Dios vivo. El ser humano, por encima de la vida vegetativa y sensitiva y en profunda relación con ellas, tiene la vida del espíritu en el orden natural y ha recibido de Dios el llamamiento sobrenatural a participar en la vida divina. La gloria de Dios, dice San Ireneo, es el hombre viviente. Con fuerza y congruencia se pueden estructurar los derechos humanos en torno del derecho a la vida.

En primer lugar, podemos considerar la capacidad humana de transmitir la vida, es decir, la vida en potencia, que se confía a la responsabilidad del hombre. Existe el derecho humano a la transmisión responsable de la vida del hombre y, de acuerdo con la correlación esencial, también el deber de transmitirla de manera responsable. Entre otros aspectos, se pueden señalar aquí como fundamentales el derecho de la persona y de la sociedad a una política demográfica moralmente correcta y previsor, así como el derecho de los niños a contar con la situación institucional y afectiva adecuada cuando son traídos a este mundo por sus padres. El acto de suprema responsabilidad que se da al transmitir la vida no autoriza a pensar solamente en los deseos e intereses de los transmisores sino, también y, ante todo, en los derechos estrictos de los seres humanos a quienes se transmite

la vida. Así, por ejemplo, no se puede reducir el conjunto de derecho y obligaciones de la transmisión de la vida a la satisfacción de quienes desean superar la soledad mediante la adopción de un hijo, y para ello prescinden de exigencias morales irrenunciables. El niño concebido tiene derecho a una relación permanente y constructiva entre los padres que lo engendran; tiene derecho de nacer en un ambiente familiar estructurado sobre relaciones conyugales educativas y favorables para los niños.

Hay que considerar también los derechos humanos vinculados con el nuevo ser humano que ha sido concebido y no nace todavía. Los derechos humanos de este niño concebido se basan ya en su calidad de persona humana y exigen respeto incondicional en nombre de la justicia por parte de los demás. En contra de posiciones erróneas y endebletes acerca de la realidad ontológica de la persona, hay que insistir incansablemente que el niño no nacido es persona humana por su ser. A este niño se le aplica la afirmación ontológica, ética y jurídica de que toda persona humana, incluso el niño en el vientre materno, es persona por ser sustancia individual de naturaleza espiritual.

Toda persona humana es persona por su ser, no por la conciencia que tenga de su propio ser; tampoco por la conducta que desarrolle en su vida personal, no por las características positivas que los demás le atribuyan en la vida social. En ese sentido, es persona humana en el vientre de su madre, como también el hombre dormido o el enfermo disminuido en sus facultades mentales o hasta privado totalmente de conciencia. Es persona humana el hombre consciente y educado, que procura aumentar su autoposesión mediante grados cada vez más perfectos de conciencia, y también es persona el hombre irresponsable, culpablemente inculto e impreparado, eterno fugitivo de sí mismo e incapaz de entrevistas serias y frecuentes de su propia realidad. Es persona humana el santo y el que, sin llegar a serlo, hace esfuerzos congruentes de conversión integral, como también el pecador impenitente, que contradice de manera constante la dignidad de su personalidad. Es persona humana el hombre estimado y aprobado por los demás en la vida social y hasta puesto de ejemplo para los demás por su sobresaliente educación, pero también es persona el mediocre menospreciado por los demás y el criminal rigurosamente juzgado

por su conducta antisocial. Somos persona por nuestro propio ser, no por nuestro grado de conciencia, ni por la congruencia psicológica o ética de nuestra conducta, ni por la opinión aprobatoria que los demás tengan de nosotros. Por eso hay que defender el derecho humano a la vida del niño concebido, que se encuentra en el vientre materno.

Cuando nace el hombre, no terminan las exigencias de los derechos humanos si no que adquieren modalidades nuevas. Ya no se trata de la vida en potencia o capacidad potencial del ser humano para transmitir la vida. Tampoco se trata de la vida en acto en el vientre materno. Se trata del ser humano nacido, que sigue dotado de derechos fundamentales. De acuerdo con la lógica de la vida y de la dignidad del hombre, si éste superó los peligros de muerte desde la concepción hasta el nacimiento, no es indudablemente para vivir en condiciones personales y sociales infrahumanas. El hombre nacido reitera con todo su ser su propio derecho a la actualización de sus capacidades de perfeccionamiento integral; al desarrollo corporal, psicológico, intelectual, moral y sobrenatural. Aquí están diversos derechos humanos únicos en la exigencia de géneros y niveles de vida positivamente humanizadores.

El hombre es social por naturaleza y no puede realizar los objetivos de sus derechos humano sino en una sociedad constructivamente estructurada, en un adecuado orden social económico y político. Son precisamente las carencias de la sociedad en estos aspectos las que impiden el desarrollo del hombre viviente, que, con demasiada frecuencia, logró nacer para encontrarse con situaciones inhumanas y degradantes en la vida social. De acuerdo con su propia naturaleza, la sociedad no tiene más fin que contribuir a la actualización de las capacidades humanas, pero, en la práctica, no cumple muchas veces su misión fundamental y se convierte en un mecanismo destructor de los seres humanos. El respeto al derecho a la vida exige una adecuada vida social en los aspectos diversos.

Si consideramos los obstáculos y los ataques contra la vida, podríamos relacionarlos con los derechos mencionados antes y como negación de los mismos. Podemos, por ejemplo, señalar que las exigencias ético-jurídicas de no matar, no lesionar, no atacar la salud

del hombre, se niegan en muchas partes y no rara vez mediante el aborto, las prácticas de manipulación genética, la violencia, el terrorismo y la guerra. El hombre viviente, gloria e imagen del Dios vivo, defiende y promueve el derecho humano a la vida, directa o indirectamente, en la reivindicación de cada uno de sus derechos.

## **DERECHO AL TRABAJO**

El derecho a la vida se expresa de manera natural en el derecho al medio básico para la conservación de la vida, que es el trabajo. Por su propia naturaleza, el ser humano tiene la capacidad y la necesidad irrenunciable de trabajar, es decir, desarrollar su actividad humana para contribuir a la solución de las necesidades humanas de todo tipo, sin excluir las que requieren satisfactores inmateriales. El valor propio del trabajo no se agota en la obtención de satisfactores económicos, sino que se manifiesta también en el mejoramiento del hombre, que, al trabajar, actualiza capacidades de perfeccionamiento. Mediante el trabajo colabora el hombre en la vida y superación de sus prójimos en la sociedad y contribuye al bien común de ésta. La ciencia y la técnica, expresión de la vocación humana a dominar la tierra, son también resultados del trabajo e influyen de manera decisiva en todos los aspectos de la vida humana. Finalmente, el trabajo es respuesta a la misión encomendada por Dios al hombre de terminar y completar la creación, y ponerla así al servicio del hombre para la gloria de Dios. Si tomamos en cuenta la realidad integral del trabajo humano, no podemos olvidar los aspectos penosos y difíciles de fatiga, rutina y tedio, insuficiencia económica y carencias de relación y de trato humano.

Una realista espiritualidad del trabajo considera que los aspectos negativos de la actividad laboral son, para el cristiano, aportaciones al sufrimiento redentor de Jesucristo para el bien de los seres humanos. No corresponde a la realidad del trabajo la visión exageradamente optimista que lo presenta como una serie ininterrumpida de horas, días, meses y años saturados de felicidad y satisfacción plena, sin sombra alguna de limitaciones o aspectos negativos.

Es indispensable una sensata espiritualidad del trabajo al defender el derecho al trabajo.

Hay que dar a la noción de trabajador toda la amplitud que tiene en la realidad y señalar que, de manera preferente, aunque no limitativa, se refiere al trabajador subordinado, de cualquier sector productivo, primario, secundario o terciario, tanto de sector privado como de sector público. No debe reducirse la noción de trabajo y de trabajador a determinada categoría, de acuerdo con las aficiones fragmentadoras predominantes. Por ejemplo, durante bastante tiempo y en diversos lugares, se acentuó en forma exclusiva la categoría del obrero industrial como el sujeto de los problemas de trabajo, con el consiguiente olvido de empleados públicos y privados, campesinos, trabajadores domésticos y profesionistas en situación de injusticia. La defensa eficaz del derecho del trabajo no debe apoyarse en reducciones inaceptables.

En el rico contenido del derecho al trabajo se pueden señalar algunos aspectos fundamentales. Si la exigencia de poder contar con un puesto de trabajo adecuado ha de fundamentarse suficientemente, ese aspecto del derecho al trabajo debe referirse al derecho de contar en la sociedad con una economía que genere puestos de trabajo en medida suficiente, con productividad comprobada y estabilidad monetaria. De esta manera se ve la relación entre las exigencias del derecho al trabajo y la necesaria presencia de una economía justa y progresiva, sobre la base de un orden político honrado y capaz. La reivindicación del derecho a los puestos de trabajo y a la seguridad en los mismos tiene sentido si se integra en un contexto completo de índole económica y política. Debe también promoverse y defenderse el derecho al ingreso y a las prestaciones suficientes desde el punto de vista personal y familiar.

Es claro que la realización concreta del derecho al ingreso justo tampoco es separable del orden económico y político. El trabajador tiene, además, derecho a que su relación de trabajo no tenga como contenido único de justicia la remuneración o el ingreso y nada más, sino que debe respetarse, en la medida de lo honradamente posible, la exigencia de participación en la información, en la opinión, en la decisión y en la propiedad de los medios y, estructuras de producción.

Se trata de un derecho auténtico, cuya realización exige condiciones recíprocas de capacidad, buena fe y honradez total.

El derecho al trabajo está íntimamente vinculado con el derecho a la asociación de trabajo, al sindicato u organización profesional, para promover y defender los legítimos intereses de los agremiados, dentro del bien común global de la sociedad. El respeto práctico al derecho de asociación de trabajo se traduce en la exigencia rigurosa de suprimir todas las presiones y controles políticos sobre los sindicatos y organizaciones profesionales de tal manera que éstas puedan cumplir sin desviaciones su fin natural. Reconocemos que la realidad misma de la vida humana en nuestra sociedad sugiere, permite o exige diversos cambios concretos. Para calificar con verdad y justicia la medida de posibilidad que las circunstancias concretas ofrecen, se requiere la sincera práctica de la justicia por amor al prójimo. En estas cuestiones abunda la oportunidad de “certeza libre”, es decir, de asentimiento a la evidencia objetiva en razón de la buena disposición moral de aceptar las consecuencias prácticas de la verdad. En materia económica, y sobre todo, en asuntos de trabajo, se conoce frecuentemente la realidad con suficiente claridad, pero no se da la voluntad de aceptar las consecuencias éticas de la verdad conocida y se atribuye a la insuficiencia del conocimiento lo que en realidad se debe a la falta de buena disposición y decisión moral.

## DERECHOS ECONÓMICOS

El reconocimiento de los derechos económicos presupone una determinada concepción de la economía. Quienes piensen que en el ámbito económico impera un “orden natural” o una “armonía preestablecida”, sin ninguna relación con la conciencia y la voluntad humana, considerarán inevitablemente que en la economía no puede haber derechos económicos porque si se dieran, se perturbarían necesariamente el orden y la armonía natural de la actividad económica. De acuerdo con la fórmula que aconseja “dejar hacer y dejar pasar” del liberalismo, el derecho resulta inaceptable porque se opone a la exigencia de dejar hacer y dejar pasar, ya que claramente propone no dejar que se hagan injusticias ni dejarlas pasar.

Para la doctrina social cristiana, la economía es una actividad cultural esencialmente humana y, por lo tanto, sujeta a la moral y al derecho. La economía es, ante todo, la actividad humana encaminada a la satisfacción estable de las necesidades mediante los satisfactores adecuados. Aunque no existiera la ciencia económica, existiría siempre la economía como dimensión necesaria de toda vida humana, indigente y capaz de afrontar las indigencias. Los bienes materiales y las múltiples formas de servicio prestado por el trabajo humano son los satisfactores económicos. En este sentido, la actividad económica no es más que la vida humana misma en cuanto orientada a la coordinación estable de necesidades y satisfactores económicos en la vida social.

En la economía como dimensión esencial de toda vida humana se dan indudablemente leyes económicas con autonomía relativa, que deben tomarse en cuenta al tratar de ordenar la economía de acuerdo con los fines humanos y los medios correspondientes, que se expresan en la moral y en el derecho. Sin duda, por ejemplo, es una ley dotada de valor objetivo la que establece que hay una relación inversa entre la abundancia de bienes y la magnitud del precio de los mismos: a menos bienes corresponde mayor precio y éste disminuye por el aumento de los bienes. Sin embargo, de aquí no se sigue que la producción de bienes económicos en la cantidad y calidad necesaria sea una actividad humana exenta de toda relación con la moral y con el derecho; tampoco se justificaría la consecuencia de provocar escasez artificial para lograr un aumento de precio.

Las regularidades o normatividades objetivas de la economía nos indican lo que es posible o imposible, y, dentro de lo posible, cuáles son los medios adecuados, pero nada dicen acerca de los fines humanos que deben buscarse mediante la actualización de la normatividad económica. Esta última decisión corresponde a la persona humana, que sintetiza en su conciencia y en su decisión moral las aportaciones de las ciencias particulares, sobre todo las ciencias humanas, y las exigencias de la moral y del derecho. Sí existe la moral económica, al igual que los derechos económicos, porque la actividad económica de los seres humanos está sujeta al orden exigido por la naturaleza, los fines y los medios del hombre en marcha hacia su destino final.

El fin natural de la economía no es el incremento cuantitativo y cualitativo de los bienes y de los servicios, sin relación alguna con la satisfacción de las necesidades humanas. De acuerdo con su naturaleza, la economía tiene como fin poner establemente al alcance de las personas y de las familias los bienes y servicios necesarios y convenientes para una vida digna de personas humanas. Desde luego, el fin natural de la economía presupone determinada concepción de la naturaleza y del fin humanos, que constituye el criterio valoral para decidir cuáles son las necesidades que deben satisfacerse y en qué orden y proporción debe darse la satisfacción de las mismas. Sin moral y sin derecho no se puede justificar la exigencia justa de atender la demanda de satisfactores de primera necesidad, aunque, respecto de muchos demandantes, se trate de una demanda insolvente, es decir, desprovista de todo poder de compra para colmar la carencia respectiva. Sin moral ni derecho, no hay razón para moderar o rechazar los gastos en armamentos, ni para estructurar una lista ordenada de necesidades sociales prioritarias.

La defensa de los derechos económicos presupone que hay realidades económicas consideradas bienes jurídicos protegidos y promovidos. Sobre la base del dualismo maniqueo, que rechaza como malo todo lo material e incluye la economía en la materia, no es posible un orden jurídico justo en el campo económico. La actividad económica es un ámbito de realidades buenas y positivas en sí, exigidas por la subsistencia misma y el desarrollo de la persona humana, y expuestas, por tanto, a las deficiencias de la libertad humana. La economía es campo privilegiado para la práctica de la justicia y del amor al prójimo. Muchos buenos propósitos se muestran sinceros y eficaces cuando no retroceden ante las consecuencias de desprendimiento y distribución de bienes económicos que transforman el propósito en cambio positivo de la realidad. Los cambios concretos tienen que traducirse en sueldos y salarios, precios, intereses, impuestos y proporciones concretas de participación económica. Por lo demás, tiene aquí aplicación especial la vinculación indisoluble entre el derecho y el deber, que permite superar el planteamiento unilateral de la demagogia. Así, por ejemplo, la defensa de la justa distribución del

producto económico no justifica el olvido del deber de ser productivo en la actividad económica y de actuar con verdadera proporcionalidad solidaria en la asignación de cargas y beneficios.

## **DERECHOS POLÍTICOS**

Entre los derechos humanos se encuentran los derechos políticos, que se refieren a la vida de la persona y de las sociedades en el Estado. Como sociedad políticamente organizada, el Estado consta de diversos elementos: población, territorio, orden jurídico, autoridad suprema y bien común general como objetivo de la sociedad estatal. Los derechos humanos en materia política se refieren sobre todo a la participación de los miembros del cuerpo político en el nombramiento, ejercicio y vigilancia de la autoridad. Para la doctrina social cristiana, la autoridad del Estado es el derecho de mandar para el bien común a los miembros de la sociedad. Desde un punto de vista ideal, lo mejor sería que la autoridad jurídica o derecho de mandar fuera siempre acompañada de autoridad moral e intelectual.

La autoridad moral es calidad y congruencia moral positiva en la conducta de la persona, y la intelectual es preparación y conocimiento en el área de actividad de la persona. En realidad, no siempre van juntos los tres tipos de autoridad; en nuestro medio es muy frecuente la opinión que considera a la autoridad jurídica desprovista de toda autoridad moral e intelectual. Se plantea el problema del origen de la autoridad jurídica en la vida política. Para la doctrina social cristiana, toda autoridad o potestad política viene finalmente de Dios, pero a través del libre consentimiento del pueblo. Éste es el principio fundamental de la democracia política, en el que se fundamentan los derechos humanos a la participación democrática. El derecho del pueblo de nombrar a sus gobernantes y de vigilarlos en el ejercicio del poder político es un derecho humano fundamental, cuya violación tiene un amplio efecto multiplicador sobre todos los aspectos de la vida humana. En México, tiene especial urgencia y gravedad el respeto al derecho del pueblo de nombrar a los gobernantes mediante el voto libre y respetable.

Es radicalmente injusta la exclusión del pueblo de las decisiones políticas fundamentales acerca de la elección, vigilancia y calificación de quienes ejercen el poder.

La falta de legitimidad de origen de los gobernantes tiende fatalmente al ejercicio ilegítimo del poder, es decir, en contra del bien común. Los medios enormes de todo tipo de que dispone el gobierno se desvían hacia finalidades indebidas y fomentan la ineficiencia, la injusticia y la corrupción. De hecho, en una situación de ilegitimidad del poder por su origen o por su ejercicio o por ambas razones, todos los problemas de la vida nacional quedan sujetos a un condicionamiento político negativo, que impide la solución de los mismos. Incluso cuando no hay razones objetivas válidas que impidan la solución, ésta se retrasa indefinidamente porque, para un gobierno antidemocrático, los problemas no existen para ser resueltos sino para cultivarlos en función de las conveniencias del grupo en el poder. De hecho, una forma básica de corrupción consiste en crear, mantener y cultivar problemas para vender soluciones. Por ejemplo, el desvío de los fondos públicos hacia la formación y aumento de las fortunas privadas de los gobernantes y de sus cómplices presupone el abuso de recursos económicos muy superiores a los que se pueden manejar en el ámbito económico de los particulares. La tasa de enriquecimiento inmoral de un político ladrón supera con mucho las posibilidades de enriquecimiento lícito del empresario más rico que se quiera imaginar.

Existe una concatenación interna entre los derechos humanos. Si se acepta que los seres humanos existan, se establece la condición fundamental para el ejercicio de la lógica interna de los derechos. Sería absurdo reconocer el derecho de cada quien a pensar con libertad, con tal que no exprese de ninguna manera su pensamiento. El pensamiento pretendidamente libre, pero obligado en realidad a no salir del mundo interior del hombre pensante, pugna por la libertad de expresión. Respetar la libertad de pensamiento lleva inevitablemente a respetar la libertad de expresión. Si al expresarse el hombre descubre y establece coincidencias de pensamientos, amores y proyectos con otros seres humanos, la libertad de expresión conduce inexorablemente a la libertad de asociación. Respetar la libertad de

expresión y empeñarse en rechazar su resultado inevitable, que es la asociación de los que al expresarse se descubren coincidentes, es una contradicción insostenible. La libertad de asociación tiende por su propia naturaleza a la libertad de acción asociada para realizar fines comunes en la vida social. Querer respetar la libertad de asociación y negarse a reconocer la libertad de acción asociada es otro absurdo sin consistencia lógica alguna. La libertad de acción asociada exige que se respete la honesta posibilidad de transformar eficazmente la realidad social de la vida humana, de tal manera que se compruebe en la práctica el principio de proporción entre el esfuerzo que se hace y el resultado que se logra.

Respetar la libertad de acción asociada y negar a ésta al reconocimiento de los cambios que realiza en la convivencia humana es mutilar el contenido esencial del derecho que se dice respetar. Es profundamente viciado e injusto el sistema hipócrita de respeto a los derechos humanos que, después de tolerar a más no poder el pensamiento, la expresión del pensamiento, la asociación de los que coinciden al pensar y la actividad asociada de los mismos les pone como condición que nunca transformen de hecho la realidad. Ésta es la situación de nuestra patria, en la que se toleran etapas previas al cambio social, económico y político producido por el ejercicio de los derechos humanos, pero se niega permanentemente la eficacia concreta de ese ejercicio. Así, se mantienen etapas anteriores a la eficacia del voto en las elecciones políticas; hay partidos, candidatos, propaganda y campañas electorales; hay gente que vota, pero todo lo anterior debe sujetarse a la condición de que de nada sirva votar respecto de los cambios concretos que exige la injusta situación de México.

No basta con decir que es incompleto en México el respeto a los derechos políticos. Hay que denunciar con firmeza que se trata de una violación cuidadosamente programada y practicada para obtener una doble ventaja propia de los sistemas antidemocráticos: la ventaja de la apariencia de democracia y la ventaja de la negación de la democracia. Éste es el absurdo radicalmente inaceptable de la negación de los derechos políticos en nuestra patria.

Al hablar de las graves deficiencias en la vigencia de los derechos humanos de índole política en México hay que completar los

principios que se proponen para la crítica y la solución. Por encima de la cuestión de la legitimidad de los gobernantes, tanto en su origen como en su ejercicio, existen las exigencias objetivas del bien común, que, además de enjuiciar desde arriba a los regímenes ilegítimos, constituyen abajo el cimiento de toda convivencia social. La naturaleza social del hombre y, por tanto, la necesidad de mantener a toda costa formas y niveles de convivencia irrenunciable, debe tomarse en cuenta al plantear el problema de la falta de respeto a los derechos políticos. Por eso, el problema de la desobediencia civil o el de la resistencia activa a la autoridad ilegítima está sujeto a criterios de licitud, que no se reducen a la ilegitimidad de la autoridad, sino que incluyen las exigencias objetivas del bien común, sin las cuales no puede plantearse con sentido el problema de la legitimidad.

## **DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA**

El derecho a la libertad religiosa es criterio y signo del respeto que en una sociedad determinada se tiene para los demás derechos humanos. La naturaleza del hombre y la esencia misma de la religión son las bases sólidas de la libertad religiosa en la vida civil. La religión es consecuencia natural y congruente de la naturaleza humana. Como ser creado y contingente, dotado de inteligencia, voluntad libre y afecto; naturalmente individual y social, histórico y trascendente, el hombre tiene la capacidad y la obligación de relacionarse con Dios en la verdad, en la obediencia y en el amor. Esta relación con Dios no está separada de la relación con los demás seres humanos, hechos a imagen y semejanza de Dios.

La religión auténtica debe tener, por consiguiente, aspectos y elementos de índole intelectual, como es la propuesta y aceptación de la verdad. Tiene también aspectos éticos de decisión consciente y libre frente al destino eterno y los fines temporales del hombre. La religión no puede prescindir de aspectos sensibles y afectivos porque el ser humano tiene conocimiento sensible y afectividad. La religión, por su propia naturaleza, no se puede limitar a un aspecto parcial del ser humano, sino que tiende a vivificarlos e inspirarlos todos, lo mismo en la vida privada personal que en la vida pública y asociada.

De ahí que la naturaleza del hombre y de la religión se opongan a la reducción de la vida religiosa a los aspectos individuales o privados, con exclusión de los públicos y sociales. La religión o se dirige a la plenitud del hombre o no es verdadera.

La opción religiosa de la persona humana debe ser esencialmente libre de tal manera que, en materia religiosa, a nadie se obligue a actuar contra su conciencia o se impida actuar conforme a ella en la vida social, sobre todo en la educación. La libertad religiosa es, en palabras del Concilio Vaticano II, inmunidad de coacción en la sociedad civil respecto de la creencia religiosa. Esta libertad religiosa es objeto de un derecho humano fundamental, que debe respetarse en la vida social, sin más límites que las justas exigencias del orden público.

La persona humana tiene la obligación y el derecho de buscar la verdad en todos los ámbitos del conocimiento y, sobre todo, en materia de religión. El hecho de que la persona se pueda equivocar o se equivoque en la búsqueda de la verdad religiosa o ni siquiera se preocupe por buscarla no suprime el derecho humano fundamental de la persona a pensar con libertad y a tener libertad religiosa en la vida social. Propiamente el sujeto de derechos humanos es la persona humana. La verdad humana, como relación entre el entendimiento y la realidad, no es sujeto de derechos sino la persona, en la que se da o no la relación de conformidad intelectual con la realidad. Con palabras precisas, no se puede hablar de derechos de la verdad y de falta de derecho del error sino sólo del derecho de la persona a no ser coaccionada en materia de creencia o incredulidad en la vida social, especialmente en la actividad educativa.

Por lo demás, cuando no se respeta el derecho a la libertad religiosa, se pervierten las motivaciones y las conductas en la vida social. Entonces costea fingir convicciones de creencia o de incredulidad; se promueve y alienta la mentira oportunista, la esquizofrenia conveniencia, que hace alarde en público de posiciones anticlericales e irreligiosas mientras exige en privado, a los miembros de la familia, la observancia de preceptos y prácticas religiosas. La falta de vigencia social del derecho a la libertad religiosa no daña solamente a la religión; hiere mortalmente también al Estado y a la vida política y sirve de ambiente deseducativo para la ficción y el oportunismo.

La auténtica libertad religiosa no consiste en ocultar miedosamente las convicciones que uno tiene para no molestar a quienes no las compartan sino en profesar con valor civil las propias convicciones de creencia o incredulidad y respetar sinceramente a quienes no tengan las mismas. La libertad religiosa es aliada fiel de la verdad, de la justicia y de la fortaleza o valor civil. Por el contrario, las situaciones de indefinición y mentira de la sociedad civil respecto de la religión tienen su origen en la mentira, en el temor y en la falta de respeto a la dignidad humana.

### **Efraín González Morfín**

Estudió derecho en la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, donde fue director del Departamento de Derecho. También fue filósofo y político.